

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

A.S.	512/2023
NATURALEZA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-33-33-002-2013-00364-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE IDANEL LONDOÑO RIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO PRESTACIONES SOCIALES

Con fundamento en el canon 443 del Código General del Proceso, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

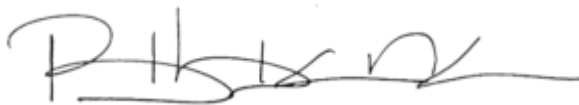
- **DÍA: MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2023**
- **HORA: 10:30 AM**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en el artículo 186 del CPACA. A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

Por la Secretaría de este despacho, remítase a las direcciones electrónicas de los intervinientes, las piezas procesales que las partes interesadas requieran para su consulta de forma digital.

Igualmente se insta para que cualquier memorial que deban hacer llegar al Despacho, se haga a través del correo electrónico institucional admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 052** del día **14-04-2023**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

A.S.	513/2023
NATURALEZA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-33-33-002-2013-00364-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA -COMPARTIMENTO 4-
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Con fundamento en el canon 443 del Código General del Proceso, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2023**
- **HORA: 08:30 AM**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en el artículo 186 del CPACA. A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

Por la Secretaría de este despacho, remítase a las direcciones electrónicas de los intervinientes, las piezas procesales que las partes interesadas requieran para su consulta de forma digital.

Igualmente se insta para que cualquier memorial que deban hacer llegar al Despacho, se haga a través del correo electrónico institucional admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 052** del día **14-04-2023**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

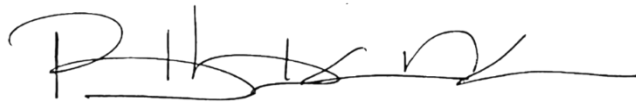
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.S: 514/2023
RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00384-00
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: JORGE HERNAN BLANDON RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.

CÓRRESE TRASLADO A LAS PARTES por el término de tres (3) días, para que se pronuncien si a bien lo tienen, respecto de la prueba documental allegada al expediente, en virtud de la prueba de oficio decretada, la cual obra en el *cuaderno 2 pruebas de oficio* del expediente digital.

Vencido el término del traslado anterior, siempre que no haya objeción alguna respecto de los documentos en traslado y ejecutoriado el término respectivo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, se **CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO N° 052** del día **14-
04-2023**

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AS:	511/2023
RADICACIÓN:	17001-33-31-001-2008-00162-00
NATURALEZA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

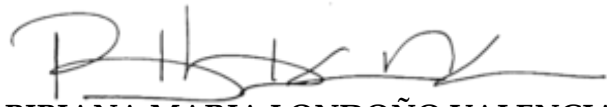
Mediante auto nro. 653 del 5 de mayo del año 2022, este Juzgado ordenó dentro del proceso de la referencia; por una parte, modificar el crédito, teniendo en consecuencia, como saldo total del mismo, la suma de **\$25.690.964.00**, y por otra parte, fraccionar y pagar el título judicial número **418030001261825** del 9 de diciembre de 2020, por valor **\$25.690.964.00** a favor de la ejecutante LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO, devolver remanentes a las entidades ejecutadas por valor de **\$2.308.481,55** y finalmente dar por terminado el proceso.

A la fecha de hoy, ha constatado este Despacho Judicial, que el título judicial cuya orden de pago fue dada, no ha sido entregado a la parte ejecutante, esto es, a la señora LUZ MARIA ALZATA DE ACEVEDO; no obstante, ello, la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 27 de marzo de 2023, informo sobre el pago de la obligación en fecha 25 de mayo de 2022.

En razón a lo anterior, y con el fin de adoptar decisiones pertinentes, sobre la devolución del título judicial a las entidades demandadas o su entrega a la parte ejecutante junto con la devolución de remanentes que fue ordenada, **SE REQUIERE**, por el término perentorio de **TRES (03) DIAS** a la parte **EJECUTANTE** y a las entidades demandadas, esto es, **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que informen si fue realizado el pago total de la obligación, en que fecha, que entidad demandada lo realizó y con cargo a que

recursos, señalando la necesidad o no de devolución y/o pago del título judicial mencionado, adjuntando para ello, la prueba documental respectiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Maria Londoño Valencia', written over a horizontal line.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 052 el día 14/04//2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 508/2023
RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00165-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD INGENIEROS CALDERON Y
JARAMILLO S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P.-

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento presentado por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial allega al despacho escrito en el que manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento de la referencia a fin de adelantar el trámite administrativo ante la entidad demandada para acogerse al beneficio tributario establecido en la ley 2277 de 2022 (*ver archivo pdf 042 del exp. digital*)

Respecto de la oportunidad para presentar el desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por él demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

(Resalta el Juzgado).

Por su parte, el artículo 315 ibídem, es del siguiente tenor.

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subraya el Despacho)

Con fundamento en las normas transcritas y, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, que la solicitud es realizada a través de apoderado judicial, estando expresamente facultado para desistir tal como se observa en el poder visible en archivo pdf 002 del cuaderno principal; el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones, ordenando el archivo del expediente.

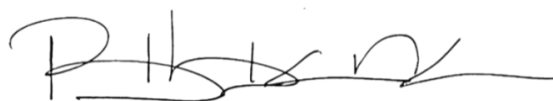
En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda formulado por la Sociedad **INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.S.** a través de su apoderado judicial, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

SEGUNDO: DECLÁRASE terminado el proceso de la referencia. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº 052** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14/04/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A. S.:	510/2023
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00247-00
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ y otros.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES y el CONSORCIO "MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES".

Obra en el expediente mensaje de datos remitido por la parte demandante en la allega la respuesta entregada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho decide **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA** el dictamen No. UBMAN-DSCA-01211-2023 allegado el día de ayer (*archivo pdf 006 del cuaderno 2*), por el término de TRES (3) días, contado a partir de la notificación del auto, a fin de que hagan las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES –
CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 52**,
notifico a las partes la providencia
anterior, hoy **14/04/2023** a las 8:00
a.m.

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**